CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que la Personería Municipal de esta urbe allegó escrito mediante el cual solicita se le designe un abogado de oficio al demandado; toda vez que, recibió un correo electrónico en el que se le notifica el auto admisorio de la demanda que ahora nos ocupa y como quiera que no cuenta con los recursos económicos para contratar un profesional del derecho, por ello acudió a dicha entidad del Ministerio Público.

Se advierte que el demandado se presentó a la Personería dentro del término de traslado de la demanda.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 14 de noviembre de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 598

PROCESO:	**REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE:	**JAIRO OSPINA GOMEZ**
DEMANDADO:	**DUBERNEY TABARES**
RADICADO:	**17541-40-89-001-2023-00141-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, contempla el artículo 152 del Código General del Proceso, en lo concerniente a la solicitud de amparo de pobreza, lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.*** *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*
>
> *El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*
>
> *Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo".*

Así entonces, como quiera que el término para contestar la demanda por parte del demandado no ha vencido, de conformidad con la norma en cita, se dispone **suspender** dicho término de traslado para que el demandado efectué contestación al libelo, hasta tanto se verifique la aceptación al cargo por parte del apoderado que lo va a representar.

En ese orden de ideas, **se designa** como apoderado de pobre del demandado Duberney Tabares al **Dr. RUBEN DARIO NOREÑA FLOREZ** quien ostenta el cargo de **DEFENSOR PÚBLICO** para asuntos civiles y penales en esta localidad.

Ofíciese a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, para que procedan con su designación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte al designado(a) que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

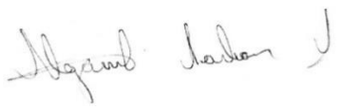

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No. 082 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 15 de noviembre de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad496b0d848b458a546d05a6bf9ea79b94f8818e4b57c5315fd72e0712bc2dbf**
Documento generado en 14/11/2023 01:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica